



*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



**RESOLUCION**  
**( 00330 del 17 de Abril de 2012 )**

Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 3433 de 2008, Decreto 4904 de 2009 y decretos reglamentarios.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 44 de la Constitución Nacional de 1991, establece los derechos fundamentales de los niños y las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño.

El artículo 67 de la Constitución Nacional de 1991, establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El Artículo 366 de la Constitución Nacional de 1991, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6º, establece las competencias correspondientes a los departamentos en el sector educativo.

El Artículo 17 del Decreto 3020 de 2002, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos Educativos Estatales, será responsabilidad directa de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Decreto. No obstante, los municipios no certificados deberán realizar el estudio técnico de base, a través de los Rectores y Directores, siguiendo los criterios y parámetros establecidos. Este estudio servirá como sustento para que el Departamento defina las correspondientes plantas de Personal. La entidad territorial distribuirá entre sus municipios no certificados la Planta de personal por Municipio y Establecimiento Educativo, con fundamento en las normas vigentes y las necesidades de personal.

El Artículo 3º del Decreto No 3020 de 2002, “establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia”.





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

El Artículo 4º del Decreto No 3020 de 2002, establece los criterios para fijar las plantas de personal ajustando la asignación académica de todos los niveles y ciclos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1850 de 2002.

El Artículo 11º del Decreto No 3020 de 2002, establece que para la reubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en el establecimiento educativo en la Entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

El Artículo 5º del Decreto No 520 de 2010, establece que para la debida prestación del servicio educativo es necesario trasladar el talento humano mediante acto administrativo motivado indicando la necesidad del servicio.

El Artículo 2º del Decreto No 1860 de 1994, establece que: “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria de acuerdo con lo definido en la Constitución y la Ley, la Nación y las entidades territoriales cumplirán esta obligación en los términos previstos en la Ley 115 de 1994 y en el presente Decreto. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes”.

El Decreto No 3433 de 2008, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos privados.

El Decreto No 4904 de 2009, reglamenta la organización, funcionamiento y oferta de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano de los establecimientos privados.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: Creación de nuevos Establecimientos Educativos y Sedes oficiales.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El establecimiento educativo es un espacio donde ocurren los procesos de enseñanza, aprendizaje y la convivencia entre los diferentes actores. Para los niños, niñas y jóvenes es también un lugar en el que, además de aprender y desarrollar sus competencias, se construyen relaciones de amistad y afecto y fortalecen la





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

Construcción de sus estructuras éticas, emocionales, cognitivas y sus formas de comportamiento.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. (Art. 9º de la Ley 715/2001).

**CENTRO EDUCATIVO:** Se denomina Centro Educativo el establecimiento que no ofrece la totalidad de los grados que presta una Institución Educativa y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. (Art. 9º de la Ley 715/2001).

Para la creación de los mismos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Proyecto de factibilidad aprobado por la Comunidad Educativa a través del Consejo Directivo y el compromiso expreso del Alcalde Municipal de la localidad, de construir, dotar o equipar según las necesidades del plantel. Dicho proyecto debe presentarlo el Director o Rector a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre. El proyecto de creación, organización y funcionamiento del establecimiento educativo debe incluir: los medios y recursos necesarios y quien los suministra; los niveles, grados, carácter, modelo y especialidades que se ofrecerán, además: población escolar probable en la zona de influencia; descripción de la planta física, talento humano y administrativo, recursos didácticos y financieros, planes de estudios, programas y proyectos a desarrollar.
2. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, con la aprobación de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría, quien debe emitir el concepto acerca del cumplimiento de éste requisito según el literal b) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994.
3. Contar con el estudio técnico de la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, a fin de certificar la matrícula de acuerdo al SIMAT y relación técnica, determinar la proyección en razón a la necesidad del servicio en la localidad, definir la estrategia de bienestar y asistencia a los educandos, para garantizar el acceso y permanencia en el sistema escolar.





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

4. Contar con la certificación previa por parte de la Oficina Dirección y Financiera acerca de la provisión o designación de personal docente y/o administrativo, para satisfacer la relación técnica alumno docente contemplada en el Art. 11 del Decreto 3020 de 2002.
5. Presentar a la Dirección de Calidad un Proyecto Educativo Institucional en medio físico y magnético para ser analizado y valorado técnicamente por el supervisor de educación asignado según Decreto No 907 de 1996.
6. Contar con la revisión de la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia, para determinar el cumplimiento de los requisitos legales y proyectar el acto administrativo a que dé lugar.
7. Contar con el acto administrativo de creación del Centro o Institución para poder iniciar labores o apertura de nuevos grados o niveles, programas o modelos educativos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todo proyecto de creación de un nuevo Establecimiento Educativo será el producto de un estudio técnico sobre las necesidades educativas en una zona geográfica determinada, que no disponga del servicio y que amerite su creación. Se tendrá en cuenta el compromiso expreso de la comunidad y de las autoridades de la localidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la iniciación de labores de los Establecimientos Educativos oficiales se requiere el acto administrativo de creación y/o autorización y para los privados, la licencia de funcionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO: Creación de Establecimientos Educativos Privados.**

Para obtener la Licencia de funcionamiento, el Establecimiento Educativo privado deberá presentar un proyecto de factibilidad que incluya la siguiente información:

1. Nombre del Establecimiento Educativo.
2. Sede y dirección donde funcionará.
3. Nombre e identificación del Representante Legal.
4. Nombre, identificación, título académico y escalafón del Rector o Director.
5. Ésta propuesta de creación, organización y funcionamiento del Establecimiento debe describir los niveles, grados y especialidades que ofrecerán. Así mismo:
  - 5.1. Población escolar probable en la zona de influencia.
  - 5.2. Descripción de la planta física
  - 5.3. Recursos y medios didácticos.
  - 5.4. Recursos humanos, administrativos y docentes.
  - 5.5. Recursos Financieros
  - 5.6. Plan de tarifas de matrículas y pensiones ( costos educativos)





#### 5.7. Plan de Inversión

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_00330\_\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

- 5.8. Planes y programas de estudio que se seguirán.
- 5.9. El concepto de uso del suelo.
- 5.10. Concepto sanitario favorable o acta de visita.
- 5.11. Licencia de construcción para uso educativo.
- 5.12. Permiso de ocupación, convenio o contrato de arrendamiento.
- 5.13. Plan de prevención de emergencia y desastre, previamente inscrito ante la Defensa Civil o Bomberos del lugar.
- 5.14. Propuesta de proyecto educativo institucional.

El proyecto de factibilidad debe ser presentado por el representante legal del Establecimiento Educativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación Departamental, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

#### **ARTICULO TERCERO: Ampliación de la cobertura educativa en grados y Niveles.**

Para crear nuevos grados y niveles se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:

1. Contar con un Proyecto Educativo Institucional registrado en la Secretaria de Educación que haga extensivo el servicio a nuevas posibilidades de desarrollo aprovechando los espacios pedagógicos, administrativos y áreas libres, el equipamiento escolar y demás recursos del plantel.
2. Contar con un proyecto de factibilidad con el aval del Consejo Directivo de la Institución.
3. Compromiso administrativo escrito del Señor Alcalde de la localidad en el suministro de los recursos físicos y materiales que requiera el servicio.
4. Contar con el concepto técnico de favorabilidad de la Supervisión de Educación Departamental.
5. Garantizar la infraestructura, equipos y materiales de apoyo, de acuerdo a la modalidad educativa.
6. Disponer del talento humano indicado para garantizar un servicio de calidad.
7. Contar con la autorización expresa de la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La estructura de la propuesta objeto de revisión técnico pedagógica por la Dirección de Calidad, debe tener presente los siguientes aspectos:

1. Ficha de identificación del plantel.
2. Nombre de la propuesta.
3. Introducción.
4. Justificación.
5. Censo poblacional e histórico del SIMAT de los últimos dos años.





6. Objetivo de la propuesta.

Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

7. Descripción del contexto de la propuesta.
8. Horizonte institucional ajustado a la propuesta (Misión, visión, objetivos del PEI, principio).
9. Modelo pedagógico marco de la propuesta (Formal-tradicional y/o alternativos: Escuela Nueva, Pos primaria, SAT, SER, Telesecundaria, MEMA.).
10. Plan de estudios a implementar con estándares y competencias.
11. Perfil del estudiante.
12. Perfil del docente.
13. Necesidades básicas para la implementación.
14. Recursos disponibles.
15. Sistema de evaluación escolar adoptado en el marco del Decreto No 1290/2009.

**ARTICULO CUARTO: Del cierre de un Establecimiento Educativo oficial.**

Para determinar el cierre temporal o definitivo de un Establecimiento Educativo oficial, la Secretaría de Educación Departamental debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Por fusión de establecimientos educativos (Sedes, centros e instituciones educativas).
- b. Desplazamiento forzado por problemas de orden público en la zona.
- c. Casos de fuerza mayor, desastres naturales o por encontrarse el establecimiento educativo instalado en terrenos inestables.
- d. Por ausencia de población estudiantil.
- e. Por salubridad (falta de agua, batería sanitarias, epidemias, etc.)

**PARAGRAFO:** Cuando por decisión de la administración se produzca el cierre temporal o definitivo, se debe concertar con la comunidad las alternativas de reubicación de los estudiantes con el propósito de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, a través de subsidios de transporte, creación de albergues o suministro de útiles escolares.





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

**ARTICULO QUINTO: Del cierre de un Establecimiento Educativo Privado.**

Son causales para el cierre de un Establecimiento Educativo:

1. La iniciación de tareas escolares sin la correspondiente licencia de funcionamiento o autorización oficial.
2. Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, ésta perderá vigencia. (Art. 8º del Decreto 3433/2008).
3. Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación Departamental. (Art. 8º del Decreto 3433/2008).
4. El no cumplimiento del artículo 138 de la Ley 115 de 1994. "El Establecimiento Educativo debe reunir los siguiente requisitos:
  - 4.1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
  - 4.2. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.
  - 4.3. Ofrecer un proyecto educativo institucional".

**ARTÍCULO SEXTO: De la creación de albergues estudiantiles:**

**Los albergues estudiantiles son:** dependencias de los establecimientos educativos de carácter asistencial dedicados a apoyar a los estudiantes para que inicien y culminen la educación Básica y media. Son estrategias administrativas para ampliar la cobertura y facilitar el acceso y permanencia de la población en edad escolar menos favorecida y son considerados lugares institucionales donde se alojan semanalmente durante el ciclo lectivo los estudiantes que asisten a la institución y que tienen domicilios en las distintas zonas rurales distantes a las aulas de clase. Los usuarios del servicio son personas de reconocida pobreza, pero con un gran deseo de superación, razón por la cual se enfoca como la acción administrativa por excelencia dirigida prioritariamente a colectivos en riesgo de exclusión social, donde se coopera para favorecer el desarrollo local.





*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

Para la creación de los albergues y garantizar su normal funcionamiento, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos de calidad humana, apoyo financiero y equipamiento:

1. Que cuente con un documento escrito donde estipule el compromiso de la Alcaldía de la localidad con la adecuación de instalaciones o creación de espacios educativos, el apoyo económico de la Gobernación y otras entidades, para el mantenimiento y buen funcionamiento del albergue.
2. Que se tenga un estudio técnico de costos de funcionamiento (alimentación, servicios públicos, entre otros).
3. Que se tenga la aprobación del Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.
4. Que haya una organización interna y externa que permita el buen funcionamiento del albergue: Director de internos, manipuladora de alimentos, junta del albergue y pacto de convivencia.
5. Que el albergue atienda como mínimo doce (12) estudiantes.
6. Que haya habitaciones separadas para hombres y mujeres, con camarotes o camas individuales, además que cuente con la cocina, comedor, batería sanitaria y ducha entre otros.
7. Que permita en los estudiantes la adquisición de valores y virtudes.
8. Que permita la adquisición de actitudes y aptitudes entorno a la responsabilidad y participación social.
9. Que sea pertinente para el apoyo de estudiantes provenientes de lugares dispersos geográficamente.
10. Que permita un óptimo aprendizaje de competencias básicas generales y específicas.
11. Que garantice la permanencia del estudiante en el sistema educativo.
12. Que la población objeto del albergue sean estudiantes de reconocida pobreza y no se permita el uso de estos espacios y servicios de bienestar para docentes, ni padres de familia, ni personas ajenas al Establecimiento Educativo.







*República de Colombia*  
*Gobernación de Caquetá*  
*Secretaría de Educación*



Continuación Resolución No \_\_\_\_00330\_\_\_\_ de \_\_17 de abril de 2012\_\_ Por medio de la cual se establece los criterios para la creación de nuevos establecimientos educativos oficiales y privados, sedes escolares, albergues estudiantiles y programas; ampliación de cobertura de nuevos grados y niveles; cierre por insuficiencia de estudiantes, orden público y/o desastres naturales en el Departamento del Caquetá.

13. Que funcione únicamente durante el ciclo lectivo académico.
14. El valor del servicio se determina por medio de un estudio socioeconómico de la comunidad donde se refleje el costo beneficio y la calidad del mismo: alimentación, alojamiento, servicios públicos, biblioteca, sala de sistemas, entre otros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No 000066 del 21 de febrero de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia Caquetá, a los 17 días de abril de 2012

Original firmado  
ADIELA MOLINA CUTIVA  
Secretaria de Educación Departamental

Vo. Bo. Original firmado  
MARTHA CECILIA SANTAFÉ CONTRERAS  
Asesora Oficina Jurídica.

Aprobó: Original firmado  
FABIO ERNESTO CLAROS PARRA.  
Asesor Oficina de Inspección y Vigilancia

Proyecto: Original firmado  
HERNÁN PÉREZ MORA.

Revisó: Original firmado  
SULENNY SARMIENTO M.  
Abogada Inspección y Vigilancia

Digitó: Original firmado  
SOCORRO ENDO.

